



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 2021-01259**

Como quiera que la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE,

**ADMITIR** el presente proceso monitorio instaurado por **FAUKDEL RADAMMES RASHID LABIDI EN CONTRA DE SANDRA ROCIO VEGA RODRÍGUEZ**

En consecuencia, **REQUIÉRASE** a la demandada **SANDRA ROCIO VEGA RODRÍGUEZ** para que, en el plazo de diez (10) días, pague, o presente escrito de contestación al libelo genitor.

**NOTIFÍQUESE** el presente proveído en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con las previsiones del canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo la advertencia a la deudora de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado.

**Se niega la petición que antecede, respecto a la solicitud de cautelas,** toda vez que de conformidad con el artículo 421 del C.G.P., señala que las únicas medidas cautelares que podrán ser decretadas son las correspondientes a los demás procesos declarativos, por lo tanto, se requiere a la parte actora para que modifique la solicitud bajo los derroteros de la norma señalada.

**RECONÓZCASE** personería jurídica al profesional del derecho **Dr. CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 del C. G. del P.)

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.010  
Fijado hoy 17 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria